



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

Rad. No. 2023-00187

INFORME SECRETARIAL. - señora Juez, paso el Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BANCO GNB SUDAMERIS S.A** contra **ORLANDO GARCES RUEDA**, La parte demandante solicita mediante memorial se dicte auto de seguir adelante con la ejecución. Sírvese proveer.

Barranquilla, agosto 4 de 2023

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Cuatro, (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).-

RADICADO : 2022-00100
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADOS : ORLANDO GARCES RUEDA
PROVIDENCIA : AUTO 04/08/2023 – REQUIERE

Mediante memorial de fecha 25 de julio de 2023, la parte demandante acompaña diligencias de notificación del demandado, realizada al correo electrónico orland.garces065@casur.gov.co del demandado **ORLANDO GARCES RUEDA** aportado en la demanda, y solicita se dicte auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

Sin embargo, revisado el expediente de la referencia, se tiene que en las constancias de notificación presentadas por la empresa de envíos Servientrega, se indica que el correo electrónico fue “notificación de entrega al servidor exitosa”, pero en este no se puede corroborar el acuse de recibido como estipula el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en el inciso 3 “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje***”. Resalta el juzgado.

El solo envío de las notificaciones no son suficientes para poder seguir adelante la ejecución ya que este no es constancia de que el demandado recepcionó el mensaje y se puede comprobar el acuse de recibido.

La entidad que efectúa las diligencias de notificación debe certificar de manera clara que se dio el ACUSE DE RECIBIDO, como lo exige la norma, y no solo que el correo fue entregado.

Por lo que, se requerirá al ejecutante a fin de que tenga en cuenta este hecho. Así las cosas, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1- **NEGAR** seguir adelante la ejecución conforme a lo expuesto en la parte motiva.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

Rad No. : 0800140530072022-00245-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS RODRIGUEZ SAS
DEMANDADO : VICTOR MANUEL NOMESQUE CHAPARRO
PROVIDENCIA : AUTO 04/08/2023 – REQUIERE

- 2- **REREQUIRIR**, al demandante para que acompañe diligencias de notificación conforme las exigencias legales.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480775975b431b566a790a59d126f911399e6c1d8a73e23c30eecd9ef9d88552**

Documento generado en 04/08/2023 05:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>